

116-I

~~117-19~~ No 9

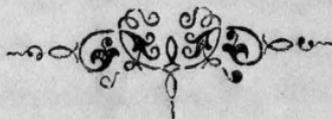
# RECLAMENTO ORGÁNICO

PARA LA

# Casa de Socorro

DE

JEREZ DE LA FRONTERA.



JEREZ.

Imp. de la REVISTA JEREZANA, Algarve 30.

1877.

---

---

## CAPÍTULO I.

---

### DE LA CASA DE SOCORRO.

ARTÍCULO 1.º La casa de Socorro tiene por objeto:

1.º La inmediata prestación de los primeros socorros á cualquier persona acometida de accidente en la vía pública.

2.º La cura, por primera intencion, de las heridas que, á mano airada ó accidentalmente, ocurran.

3.º La asistencia en la enfermería de aquellos lesionados que por su gravedad no puedan ser trasladados al Hospital ó á sus casas, despues de socorridos, sin compromiso de su vida.

4.º La primera visita facultativa en el domicilio de cualquier vecino, en casos urgentísimos, y cuando no encuentre otro facultativo.

5.° El servicio de consulta pública diaria para los pobres.

6.° Facilitar las camillas para la traslacion de enfermos ó heridos.

7.° La administracion de la vacuna.

ART. 2.° La casa de Socorro deberá tener los departamentos siguientes:

Una sala de curacion.

Una enfermería con dotacion de cuatro camas á lo menos.

Una sala de consulta pública.

Un gabinete y habitacion para el Profesor de guardia.

Una habitacion para el practicante.

Un local destinado á almacen de camillas y otros objetos de moviliario que puedan necesitarse.

## CAPITULO II.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 3.° La Junta Directiva de la casa de Socorro la formará la comision municipal de Beneficencia.

ART. 4.° Corresponde á esta Junta:

Dirigir y administrar esta casa;

Velar por la puntual asistencia de los enfermos residentes en la misma;

Proponer al Excmo. Ayuntamiento las reformas que en su juicio deban establecerse;

Ordenar el traslado de los medicamentos que se necesiten del Hospital de Santa Isabel, como así mismo camas, ropas, instrumentos, etc., y adquirir con la anticipacion debida, en las épocas de primavera y otoño, los cristales de vacuna que sean precisos para surtir el establecimiento.

## CAPITULO III.

### DEL PRESIDENTE.

ART. 5.° Propondrá al Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta, la suspension de los empleados facultativos cuando hubiere causas graves para ello, á fin de que resuelva lo que estime conveniente.

Vigilará á todos los empleados y dependientes de la casa en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes é impondrá las correcciones que considere convenientes por las faltas leves que notare.

Autorizará los pedidos que hagan los facultativos para el consumo del establecimiento.

## CAPITULO IV.

### DE LOS FACULTATIVOS.

ART. 6.º La Casa de Socorro tendrá dos facultativos con el sueldo anual de mil pesetas cada uno, cuyas plazas se proveerán por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. Estos profesores alternarán de guardia en el servicio á fin de que la casa esté siempre vigilada.

ART. 7.º Tendrán dos horas de consulta diaria que fijarán en un cuadro en el sitio más público de la casa para que á todos conste.

ART. 8.º Llevarán un cuaderno donde anotarán los enfermos que acudan á esta visita; sus nombres, calles, enfermedad, etc., y remitirán mensualmente al Presidente un estado de los que se hayan consultado.

ART. 9.º Para decidir la permanencia en el establecimiento de cualquier enfermo grave, se reunirán siempre ambos profesores.

ART. 10.º Los enfermos que residan en la casa serán visitados tres veces al día por el Profesor de guardia, disponiéndoles cuantos auxilios diatéticos, farmacéuticos ó quirúrgicos puedan necesitar.

ART. 11.º Llevarán un libro en que anotarán todos los incidentes que ocurran durante las 24 horas; de

ellos darán parte diario al Alcalde presidente, y en caso de no haberlos, lo darán «sin novedad.»

ART. 12.º Darán, así mismo, los partes de gravedad al Juzgado respectivo, según previene nuestra legislación.

ART. 13.º El Médico de guardia tendrá á su cargo y custodia, bajo su responsabilidad, los instrumentos, botiquin, hilas, vendajes y demás medios que para las curaciones puedan necesitarse, y cuidará de que el practicante tenga perfectamente arreglado el aparato de curacion.

ART. 14.º Dirigirá la confeccion de vendajes que ejecutará el practicante.

ART. 15.º Firmará los pedidos de medicinas, instrumentos, lienzos, hilas, etc., que deben reponerse ó adquirirse.

ART. 16.º Desde el 1.º de Marzo al 30 de Abril y desde el 1.º de Setiembre al 30 de Noviembre, administrarán semanalmente la vacuna, á cuantos pobres la soliciten, y llevarán un libro donde anotarán los nombres, edad, sexo y domicilio de los vacunados, con las observaciones que creyeren dignas de fijar, dando de todo parte semanal al señor Presidente.

Los anuncios del día y hora en que semanalmente haya de administrarse la vacuna, se fijarán con la anticipacion debida en la puerta del establecimiento y periódicos de la localidad, firmándose por el médico de guar-

dia y por el Presidente, ó un concejal, de la comision de Beneficencia.

Los padres de los vacunados tienen obligacion de presentar á estos en el establecimiento al quinto dia despues de la operacion y aquel en que debe extraérsele el virus para propagarlo.

Para este objeto elegirán las profesores los niños de mejor salud y antecedentes más conocidos.

El médico de guardia, durante su servicio, es el Jefe del establecimiento, y tendrá á sus órdenes al practicante y sirvientes á quienes está autorizado para reprender en casos leves, dando parte al presidente cuando los conceptúe graves, para que adopte las medidas que estime oportunas á su correccion.

ART. 17.º Ningun profesor podrá ausentarse de Jerez, sin prévio permiso del presidente de la comision. El tiempo máximo de esta licencia será de treinta dias, pasados los cuales corresponde al Municipio prorogarla ó denegarla.

ART. 18.º Si la causa que motivare la ausencia fuere de enfermedad, el permiso se estenderá al tiempo que aquella dure. En caso de enfermedad transitoria, bastará ponerlo en conocimiento del Presidente de la comision.

## CAPITULO V.

### DEL PRACTICANTE.

ART. 19.º Habrá un practicante en la casa de Socorro con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas.

ART. 20.º Para ser practicante se necesita tener titulo de tal.

ART. 21.º El Practicante prestará el servicio de guardia constante, viviendo en la casa de Socorro.

ART. 22.º Tendrá á su cargo:

1.º La preparacion del aparato de cura de primera intencion provisto de cuanto dispongan los profesores.

2.º La administracion de las medicinas internas y aplicacion de las externas que el Profesor ordene.

3.º Ejecutar las sangrias generales y locales.

4.º Ayudar á las curaciones asi de los enfermos que lleguen al establecimiento como de los que en el mismo permanezcan.

5.º En el caso de haber enfermos, llevará una libreta donde anotará la medicina interna y externa, y otra con las dietas que se prescriban en la visita.

6.º Cuidará de las ropas y útiles del establecimiento.

ART. 23. Será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de los profesores de la casa.

## CAPÍTULO VI.

---

### DEL PORTERO.

ART. 24.º Habrá un Portero en la Casa de Socorro, nombrado por el Presidente de la Comision de Beneficencia, con el salario de quinientas pesetas anuales. Este tendrá á su cargo la limpieza de todo el servicio mecánico. Obedecerá al Profesor de guardia como Jefe principal y á los practicantes en cuanto se relacione con el servicio, y llevará los partes ó comunicaciones que se le entreguen. En el caso de haber enfermo en la casa, estará obligado al servicio de la enfermería.

ART. 25.º No permitirá entrar en la enfermería mas personas que las que conduzcan á los lesionados y á las autoridades y delegados de esta que las representen.

---

## DISPOSICIONES GENERALES.

---

En caso de alarma ó conmocion popular, de grandes incendios ó explosiones, los dos profesores acudirán inmediatamente á sus puestos.

---

*El precedente reglamento fué aprobado por la Excm. Corporacion Municipal, en la sesion celebrada el 27 de Noviembre último.*

*Jerez 31 de Diciembre de 1876.*

EL ALCALDE PRESIDENTE,

*José de la Herran y Lacoste.*

EL SECRETARIO,

*Ldo. Francisco de A. Lafita y Blanco.*

